

LA TARDE

AÑO XXI

DE LORCA

N.º 5.553

FUNDADOR Y DIRECTOR: J. LÓPEZ BARNÉS : REDACCIÓN: AVENIDA DE LA ESTACIÓN :

JUEVES 11 JULIO 1929

Los derechos individuales y la nueva Constitución

Del importantísimo diario español «El Sol», copiamos el siguiente editorial, donde se comenta afinadamente el Art. 23 del anteproyecto de la nueva Constitución:

«Decía «A B C» que las garantías individuales consignadas en la Constitución de 1876 pasan, sin variación alguna, al anteproyecto. No es así. Hay una garantía que en la nueva Constitución queda fundamentalmente alterada, por no decir suprimida. El artículo 7.º de la Constitución de 1876 decía: «No podrá detenerse ni abrirse por la autoridad gubernativa la correspondencia confiada al correo». El artículo 23 del anteproyecto dice: «Los españoles y extranjeros residentes en España podrán comunicarse libremente por correspondencia, cuyo secreto «sólo podrá quebrantarse legalmente», y en ningún caso revelarse «por la autoridad gubernativa». ¿Por qué razón conservábase en el anteproyecto todas las garantías de la anterior Constitución, se suprime la inviolabilidad de la correspondencia? ¿Por qué se reserva la autoridad gubernativa precisamente el más antipático y ruin de los procedimientos de averiguación? Hemos de advertir que la Constitución de 1876 no da atribuciones a los Gobiernos para suspender la inviolabilidad de la correspondencia, ni aun en los casos en que se proclame el estado de prevención y alarma o el de guerra. La inviolabilidad de la correspondencia era garantía permanente del ciudadano, aun en circunstancias de extraordinaria gravedad. Según el anteproyecto ya no lo será ni aun en las circunstancias de absoluta normalidad.

Por otra parte, así como la buena educación no se demuestra tanto como en los casos de exaltación, coteja o peligro, hay que examinar las garantías del ciudadano precisamente en aquellos momentos en que los Gobiernos se encuentran en difíciles circunstancias y disponen de facultades extraordinarias. ¿Cuál es el límite de estas facultades extraordinarias? En que existe ese límite y la línea en que se fija define un Poder, un Régimen. Según el art. 17 de la Constitución de 1876, pueden suspenderse las garantías siguientes: la de que no pueda detenerse a un ciudadano ni entrar en su domicilio sin auto judicial, la de escoger libremente su residencia, la de emitir libremente sus ideas, reunirse y asociarse. No pueden suspenderse la inviolabilidad de la correspondencia, la prohibición constitucional de confiscar los bienes y alguna otra. Según el art. 31 del anteproyecto de Constitución y el art. 2.º del de la ley de Orden público, pueden suspenderse o restringirse todos o parte de los derechos y garantías consignados en

los artículos 23 y 29 del anteproyecto, es decir: «todos».

Según la Constitución de 1876, para suspender aquellas garantías es preciso «una ley» aprobada en Cortes. «Sólo no estando reunidas las Cortes y siendo el caso grave y de notoria urgencia podrá el Gobierno, bajo su responsabilidad, acordar la suspensión de garantías, «sometiendo su acuerdo a la aprobación de aquellas lo más pronto posible». Pero, «en ningún caso» se suspenderán más garantías que las expresadas.»

El art. 31 del anteproyecto de Constitución sobre la suspensión de garantías remite a la nueva ley de Orden público. Según el artículo 1.º de ésta se puede declarar la suspensión por «acuerdo del Consejo de ministros, sin otro trámite» que oír al Consejo del Reino. «Únicamente» cuando transcurriesen tres meses, a partir de la declaración y si a juicio del Gobierno hubiese de continuar, «dará» también «cuenta» a las Cortes.

Llegamos ahora a otra diferencia esencial:

Dice el artículo 17 de la Constitución de 1876: «tampoco los jefes militares o civiles podrán establecer otra penalidad que la prescrita «previamente» por la ley.» Y la ley de Orden público señala, por ejemplo, el cambio de domicilio a menos de 150 kilómetros, y el destierro a menos de 250 kilómetros, y las penas del artículo 181 del Código penal, entonces vigente.

Según el anteproyecto de ley de Orden público, en cada caso, «al suspenderse las garantías», se fijará el máximo de las multas y penas de arresto que «independientemente de las que el Código penal establece y las disposiciones gubernativas ordinarias atribuyen a las autoridades civiles, puedan éstas y las militares, cuando sea declarado el estado de guerra, imponer, etc.» Según este anteproyecto, el destierro puede ser a cualquier punto de la Península o islas adyacentes. En resumen: en el estado de prevención y alarma o estado de guerra, la autoridad gubernativa no tiene ningún límite constitucional y pasa de hecho a la dictadura»

Nombramiento

Ha sido nombrada Jefe en propiedad de esta Zana telefónica la señora María Cayuela Gutiérrez, habiéndose posesionado de su cargo.

Nuestra enhorabuena extensiva a su familia.

ANTONIO PEREZ. — OCUlista
Sagasta 3, Aguilas.

¿Quiere usted comprar barato?

visite la conocida y acreditadísima

ZAPATERIA VALENCIANA

y encontrará en ella lo más estupendo en calzado para caballeros, señoras y niños a precios completamente económicos.

Artículos de primera calidad fabricados exclusivamente para esta casa a precios sin competencia.

Siempre las últimas novedades

ZORRILLA 1.—LORCA

COSAS DE ANTAÑO

Sobre unas elecciones

—Por esa reja, por la reja de tu despacho—nos decía—hace ya bastantes años, un señor de edad avanzada,—tuve el gusto de escuchar y por cierto dirigiéndose al pueblo, con motivo de unas elecciones, como candidato por este Distrito, allá por el 52, a don Salvador Andreo y Dampierre; lo recuerdo como si fuera ahora.—

La reja a que dicho señor se refería y que había servido, según nos contaba de tribuna al señor Andreo, es sencillamente la de la izquierda de la casa donde nacimos y vivimos más de treinta años, propiedad que fué de nuestros padres; hasta hace poco de mi hermano Manuel y en la actualidad de Antonia Rame, situada en la calle hoy de Fernando Primo de Rivera, esquina a la Carrera del Carmen.

Por aquél entonces, por el tiempo a que se refería dicho señor, siendo jefe del Gobierno, «Despótico ilustrado (así se denominaba) Bravo Murillo y Alcalde de ésta don Miguel Maestre, en la legislatura del 50 al 51, ostentaba nuestra representación en Cortes, el moderado don Bernabé Morcillo, que a su vez había derrotado y sustituido al anterior Diputado, don Ramón Orozco y Jerez. En la siguiente legislatura o sea en la del 51 al 52, con un Ministerio ya menos despótico, con Lersundi, hubo nuevas elecciones, luchando en ellas encarnadamente los partidarios del señor Morcillo y los del señor Andreo, que patrocinado por nuestro bisabuelo el ilustre jurisconsulto y consecuente liberal don Julián López de Laserna, obtuvo el triunfo. Andreo y Dampierre, nacido en ésta y que era a la sazón Auditor de Guerra, persona ilustradísima, trabajó su candidatura, haciendo una formidable propaganda, por cuyo efecto, pronunció, dirigiéndose al pueblo, que lo escuchó con veneración, un magnífico discurso desde la indicada reja, de la suntuosa morada que habitaba y era de su propiedad entonces, su padrino y antecesor nuestro el ya citado don Julián López. A este hecho, a este discurso, se refería sin duda alguna, el señor de edad avanzada que antes citamos y que no era otro sino don Andrés Fernández Rubio, nacido a principios del anterior siglo y

Alcalde que fué también de ésta y bajo la Monarquía de Amadeo y la Presidencia de un Ministerio Sagasta, en el bienio del 72.

Lo reñidas que fueron aquellas elecciones; la violencia con que se verificaron; el fanatismo con que se luchó, principalmente por los ideales, cuyas opuestas tendencias encarnaban en los candidatos. dejó una estela de odios y recuerdos encarnizados, que no se borró en mucho tiempo. Bastante después, no solo se miraban con recelo y cierto aire provocativo los partidarios de aquellos bandos, sino que en el paroxismo de la lucha de aquél interminable pleito político, llegaron a cantarse coplas, (que luego fueron canciones predilectas de los chiquillos), a altas horas de la noche, cuando como era uso y costumbre. salían de música con la guitarra Como muestra de aquella vulgar y chabacana literatura, de aquél género «epigramático popular», que esgrimían los adictos del señor Andreo para zaherir y mortificar a sus contrarios, ahí va el siguiente cantar:

«Mucho me gusta el chorizo
Lo confieso sin jactancia.
La «morcilla» no la paso
Porque ya se ha puesto rancia.»

Por la copia
FRAY CRISPIN
Vélez-Rubio Julio 1929

Toros y «cine»

Fué tan del agrado de la afición la última corrida dada en nuestro circo taurino, que el público salió satisfecho de la misma, tanto por la bravura del ganado como por el trabajo de las cuadrillas. La rifa se celebró con la misma seriedad de siempre. Los regalos fueron puestos en manos de los agraciados y el público salió comentando las peripecias del espectáculo, como en una corrida «grande» y haciendo comentarios favorables al ganado y a las cuadrillas encargadas de la lidia y muerte de las reses.

Pues bien; la Empresa persiste cada vez más en proporcionar a la afición lorquina espectáculos agradables, dignos de verse y en extremo económicos. Hoy ha repartido unas octavillas anunciando una nueva corrida para el día 25 del actual, con igual ganado, pero dando al espectáculo dos atractivos de primera fuerza. En lugar de dos, serán cuatro los novilleros encargados de la corrida, con sus correspondientes cuadrillas y en vez de dos veinticinco la entrada, sólo costará ¡seis reales!, y ¡setenta y cinco céntimos! la media entrada.

¡¡Cuatro novilleros, buen ganado, seis reales la entrada y regalos!!!

Porque este es el caso. Cualquiera supondría que esta economía en los precios sería motivo justificado para la supresión de los regalos; pero no hay tal supresión. Al público se le ofrecen además, TRES magníficos regalos consistentes en una estupenda Cómoda estilo moderno, una Bicicleta de acreditada marca y lo que es más ¡¡UNA ONZA DE ORO!!

¡Rediez! ¿De dónde demonios habrá sacado la Empresa moneda tan rara en estos tiempos? ¿Una onza de oro! ¿La habrán adquirido de algún anticuario? ¿Pero quién se desprende de una moneda de esa clase en los tiempos que corremos? ¿Cómo serán las onzas de oro? A mí me pasa con esta rarísima moneda, lo que con el diamante azul; ¡no he visto en mis días tal diamante! Le digo a usted que vale la pena gastarse seis reales en una entrada con DOS SUERTES, por ver si pesca uno la dichosa onza de oro. ¡Si el que se la lleve debe hacerle un estuche!

Todos estos atractivos ofrece la corrida del día de Santiago.

Antes de esa fecha, probablemente para el domingo próximo, nuestro circo taurino se abrirá al público habilitado para dar funciones cinematográficas.

A este efecto se lleva con toda rapidez la instalación del magnífico alumbrado con que la Empresa dota a la Plaza y a las alamedas que a ésta conducen.

Hemos tenido ocasión de ver trabajar en la instalación a los operarios de don Eloy Puche, bajo la dirección de éste y podemos asegurar que el alumbrado será espléndido y que quedarán terminados los trabajos a la mayor brevedad posible.

Los programas que se darán a conocer serán verdaderamente selectos. Buena prueba de ello, que una de las casas con la que está en tra-

DOCTOR ANTONIO ROS

Oculista

EX-AYUDANTE DEL DOCTOR POYALES
EX-MEDICO AGREGADO DE LOS HOSPITALES DE
SAN JOSE Y SANTA ADELA Y DEL NIÑO JESUS, DE MADRID
EX-PENSIONADO EN LA INDIA Y EN EGIPTO.
CONSULTA DE 11 A 2
SAGASTA, 13
CARTAGENA